

RESOLUCIÓN OCS-SO-001-No.021-2023

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11, de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “el ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

“(…) 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad”;

“(…) 3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte”;

“(…) 5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia. (...)”;

“(…) 9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución. (...)”;

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.”;

Que, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.

La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”;



- Que,** el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula: “La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. (...)”;
- Que,** el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. (...)*”;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;
- Que,** el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.
- Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable: Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)”;
- Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: “El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia.
- Las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta Ley.”;
- Que,** el artículo 5 de la Ley Orgánica de Educación, determina en el literal a) como derecho de las y los estudiantes: “Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos.”;



Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: "El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global.

El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley.”;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...);

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: "La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: "e) La libertad para gestionar sus procesos internos";

Que, el artículo 47, primer inciso de la Ley ibídem, prescribe: "Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes.”;

Que, el artículo 71 de la Ley ibídem, señala: "El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica, de movilidad o discapacidad (...);

Que, el artículo 80, literal d) de la Ley ibídem, prescribe: "Se garantiza la gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel. La gratuidad observará el criterio de responsabilidad académica de los y las estudiantes, de acuerdo con los siguientes criterios: "d) El Estado, por concepto de gratuidad, financiará una sola carrera de tercer nivel. Se exceptúan los casos de las y los estudiantes que cambien de carrera, cuyas materias puedan ser revalidadas, y las carreras de tercer nivel tecnológico superior universitario sucesivas y dentro del mismo campo de conocimiento";

Que, el artículo 83 de la Ley Orgánica de Educación Superior, estipula: "Son estudiantes regulares de las instituciones del Sistema de Educación Superior quienes previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta ley, se encuentren legalmente matriculados";

Que, el artículo 84 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: "**Requisitos para aprobación de cursos y carreras.** - Los requisitos de carácter académico y disciplinario necesarios para la aprobación de cursos y carreras, constarán en el Reglamento de Régimen Académico, en los respectivos estatutos, reglamentos y demás normas que rigen al Sistema de Educación Superior.



Solamente en casos establecidos excepcionalmente en la normativa interna, un estudiante podrá matricularse hasta por tercera ocasión en una misma materia o en el mismo ciclo, curso o nivel académico”;

Que, el artículo 70 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, dispone: “La matrícula es el acto de carácter académico-administrativo, mediante el cual una persona adquiere la condición de estudiante, a través del registro de las asignaturas, cursos o sus equivalentes, en un período académico determinado y conforme a los procedimientos internos de una IES. La condición de estudiante se mantendrá hasta el inicio del nuevo periodo académico ordinario o hasta su titulación”;

Que, el artículo 73 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, prescribe: “Retiro de asignaturas, cursos o sus equivalentes.- Un estudiante que curse una carrera o programa podrá retirarse voluntariamente de una, algunas o todas las asignaturas, cursos o sus equivalentes en un período académico. Las IES definirán en su normativa interna las disposiciones que aplicarán al retiro de asignaturas, cursos o sus equivalentes, así como los plazos y condiciones para el efecto.

Los casos de retiro por situaciones fortuitas o de fuerza mayor debidamente documentadas de una, algunas o todas las asignaturas, cursos o sus equivalentes en un período académico que impidan la culminación del mismo, serán conocidos y aprobados por la instancia correspondiente en cada IES, en el momento que se presenten.

En caso de retiro voluntario y retiro por caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificado, la matrícula correspondiente a estas asignaturas, cursos o sus equivalentes, quedará sin efecto y no se contabilizará para la aplicación de lo establecido en el artículo 84 de la LOES referente a las terceras matriculas y el artículo 91 del presente instrumento.”;

Que, el artículo 137 del REGLAMENTO INTERNO DE RÉGIMEN ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABÍ, prescribe; “**Matrícula.** - La matrícula es el acto académico – administrativo mediante el cual una persona adquiere la condición de estudiante de grado o de postgrado en la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, por medio del registro de asignaturas en un período académico ordinario o extraordinario. La condición de estudiante se mantendrá hasta el inicio del siguiente período académico, en el caso del último período, hasta su titulación”;

Que, el artículo 138 del mismo cuerpo legal, estipula: “**Estudiantes regulares.** - Se consideran regulares a los estudiantes que registren créditos u horas superiores al 60% del total de asignaturas del respectivo período académico, que no haya perdido de forma parcial o total este beneficio y curse una primera carrera.

Son los estudiantes que cursan sus estudios con fines de titulación y están matriculados al menos en el sesenta por ciento (60%) de asignaturas que permite su malla curricular en cada periodo. Para el cálculo del número de asignaturas permitidas por período, se tomará el total de asignaturas registrados en el plan curricular (sin considerar los requisitos de titulación) dividido para el número de periodos planificados para la carrera”;

Que, el artículo 145 del Reglamento Interno de Régimen Académico, establece: “**Retiro de fuerza mayor.-** Será registrado previo trámite del estudiante fuera del término del retiro voluntario. Se justificará por estado de salud, situaciones fortuitas o de fuerza mayor debidamente documentadas que impidan la



culminación del período académico. Los retiros de fuerza mayor serán aprobados por el Consejo de Facultad previo informe de la Comisión Académica.

Para acceder al retiro de fuerza mayor se considerarán las siguientes condiciones: a) Adjuntar documentos que validen el estado de salud, situación fortuita o de fuerza mayor motivante del retiro validado o expedido por la Dirección de Bienestar Universitario. En caso de situación económica vulnerable se requerirá el informe vinculante de Bienestar Universitario. b) Ser estudiante de la asignatura requerida en el período académico en curso durante el cual se interpone la solicitud. c) No tener registros de calificaciones del segundo parcial en la asignatura objeto del retiro. d) Presentar el trámite máximo entre la semana nueve (9) y doce (12) del período académico ordinario.

Se consideran situaciones fortuitas o de fuerza mayor aquellas tipificadas en el artículo 39 del Código Civil y aquellos no contemplados en la misma, se juzgará con base en los principios generales del Derecho.

Los retiros de fuerza mayor no aplican para asignaturas en períodos académicos extraordinarios. Estos procesos serán sujetos de revisiones periódicas por parte de los organismos internos que regulan la gestión académica”;

- Que**, el artículo 41, numeral 1 del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, señala: “Son obligaciones y atribuciones del Rector (a): (...) Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, las leyes y sus reglamentos, las disposiciones de los organismos de control del Sistema de Educación Superior, los reglamentos y resoluciones del Consejo de Educación Superior, el Estatuto, los reglamentos internos, acuerdos, disposiciones generales y las resoluciones del Órgano Colegiado Superior”;
- Que**, el artículo 30 del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, en concordancia con el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone que la IES tendrá como autoridad máxima a un Órgano Colegiado Superior;
- Que**, el Estatuto de la ULEAM en su artículo 167, prescribe entre las atribuciones y deberes del Consejo de Facultad o Extensión las siguientes: “10. Resolver toda petición estudiantil referente a matrículas, homologaciones, pases, exámenes, grados, calificaciones, recalificaciones y asistencia”;
- Que**, mediante INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA DE LA ULEAM No .008-2023DAJ-HOCH, de fecha 18 de enero de 2023, suscrito por el Ab. Héctor Ordóñez Chancay, Mgs. Director de Asesoría Jurídica (e), mediante el cual informa a la Ab. Yolanda Roldán Guzmán, Mg., Secretaria General, lo que sigue:

“(...) Mediante Resolución No. 310 CFCM, de fecha 29 de noviembre del 2022, analizada y aprobada por los miembros del Consejo de Facultad de Ciencias Médicas, en la cual los miembros del Honorable Consejo de Facultad de Ciencias Médicas dentro de sus facultades, resuelven: Acoger favorablemente el Acuerdo de Comisión Académica de la Facultad Ciencias de la Salud suscrito por la Lic. Miriam Santos Álvarez y solicitar lo siguiente: Dejar sin efecto la resolución del Consejo de Facultad No. 258-CFCM-22, de fecha 31 de agosto del 2022, en la cual se resolvió “Aprobar matrícula en primera prórroga de titulación cohorte 2022-2 del proceso de titulación de la Srta. Abad Onofre María Paula (...)”.





Solicitar al Órgano Colegiado Superior eliminar la matrícula de Primera Prórroga de titulación en el periodo 2022-2, de la **Srta. Abad Onofre María Paula**, con cédula de ciudadanía Nro. 092658519-1, estudiante de la Carrera de Medicina, quien cumplió con su trabajo de titulación en el periodo 2022-1.

QUINTO: RECOMENDACIÓN:

5.1.- Se recomienda que la o el responsable de la Comisión Académica de la Carrera de Medicina de la Facultad Ciencias de la Salud, previo a la emisión del respectivo informe académico, revise y constate la información físicamente, de igual manera el récord académico del estudiante mediante el cual se podrá determinar que haya cumplido con la totalidad de la malla curricular ofertada y así establecer y aplicar lo pertinente salvaguardando los derechos de la estudiante.

5.2. Conocido y resuelto el presente requerimiento por el Órgano Colegiado Superior, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 34 numeral 53 del Estatuto institucional, se disponga a la señora Secretaria General de esta IES, en coordinación con la Unidad Académica y la Dirección de Informática e innovación Tecnológica, se proceda a eliminar del Sistema de Gestión Académica el registro de matrícula de primera prórroga de titulación en el periodo 2022-2, con la finalidad de que en el historial de asignatura de la señorita **MARIA PAULA ABAD ONOFRE**, no le siga registrando este tipo de matrícula”;

Que, a través de Oficio No. Uleam-FCM-TO-2022-07 1 OF, del 3 de octubre de 2022, la Mg. Xiomara Caicedo Casas, Directora de la carrera Terapia Ocupacional, Fonoaudiología, Fisioterapia, Laboratorio Clínico, Terapia de Lenguaje y Radiología y solicita al Doctor Leonardo Cedeño Torres Decano Facultad Ciencias de la Salud: “Pongo en conocimiento la situación de la estudiante de la carrera de Radiología en cierre, Srta. **PADILLA ZAMBRANO DENISSE**, con C.C. No. 1313497503, la cual en el periodo 2022-1 se matriculó en Primera Prórroga de Titulación, realizando su trabajo con lo estudiante **CEDEÑO VERA CARLA**, cumpliendo con el desarrollo de su trabajo de titulación; sin embargo, a la fecha presenta varias dificultades que impiden continuar con su proceso de sustentación y matrícula por error administrativo lo que ha impedido dar solución inmediata.

(...) Por lo anterior, pido por medio de su gestión se solicite al máximo Órgano Colegiado Superior se elimine la primera prórroga registrada en el periodo 2018(1) que fue otorgada erróneamente y se otorgue la primera prórroga de titulación en el periodo 2022-2, esto para subsanar un error administrativo cometido por el director de ese periodo. a fin de salvaguardar los intereses de la estudiante”;

Que, por medio de oficio No. Uleam-FCM-R1-2022-1-61-Of, de fecha 21 de diciembre de 2022, cuyo asunto es PRORROGA PADILLA ZAMBRANO DENISSE, la Mg. Xiomara Caycedo Casas, Directora Carrera Terapia Ocupacional, Fisioterapia, Fonoaudiología, Laboratorio Clínico, Radiología y Terapia de Lenguaje, solicita a la Lic. Miriam Santos Álvarez, Mg, Sub Decana de la Facultad Ciencias de la Salud, lo siguiente: “Solicito que se autorice el Registro de la 2da. Prórroga de Titulación en este periodo 2022-2 de la estudiante **PADILLA ZAMBRANO DENISSE** para dar solución y subsanar estos errores administrativos de las direcciones pasadas, a fin de salvaguardar los intereses de la estudiante”;





- Que,** mediante ACUERDO DE COMISIÓN ACADÉMICA DE LA FACULTAD CIENCIAS DE LA SALUD N.002-01-2023-CA-SO-FCS-MSA, de fecha 04 de enero del 2023, la Comisión Académica a través de la Lcda. Minam Santos Álvarez, Mg., Presidenta de la Comisión Académica de la Facultad Ciencias de la Salud, sugirió al Doctor Leonardo Cedeño Torres, Decano de la Facultad Ciencias de la Salud, salvo el mejor criterio del Honorable Consejo de Facultad, lo siguiente: *“Se solicite al Órgano Colegiado Superior se autorice el registro de la matrícula en 2da. Prórroga de Titulación en el periodo académico 2022-2, a favor de la Srta. Padilla Zambrano Denisse Daniela, estudiante de la carrera de Radiología e Imagenología (Crédito)”*;
- Que,** a través de la RESOLUCIÓN No. 007. CFCM-SO-23-DEL 6 DE ENERO DEL 2023, EL CONSEJO DE FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS, resolvió: *“ En virtud a los antecedentes y la normativa legal antes señalada los Miembros del Honorable Consejo de Facultad de Ciencias Médicas, dentro de sus facultades, **RESOLVIERON:** Acoger favorablemente el Acuerdo de Comisión Académica suscrito por la Lic. Miriam Santos Álvarez, Mg., Subdecana de la Facultad Ciencias de la Salud y solicitar al Órgano Colegiado Superior se autorice el registro de la matrícula en 2da. Prórroga de titulación en el periodo académico 2022-2, a favor de la Srta. Padilla Zambrano Denisse Daniela con cédula de identidad 131349750-3, estudiante de la carrera de Radiología e Imagenología (Crédito)”*;
- Que,** por medio del oficio No Uleam-FCdIS-2023-049-Of, de 9 de enero del 2023, el Doctor Leonardo Cedeño Torres, Decano Facultad Ciencias de la Salud, solicitó al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la IES y Presidente del OCS: *“Sirvase encontrar RESOLUCIÓN No. 007. CFCM-SO-23 emitida por el Honorable Consejo de Facultad de Ciencias Médicas en Sesión Ordinaria del 06 de enero de 2023, donde RESOLVIERON: Acoger favorablemente el Acuerdo de Comisión Académica suscrito por la Lic. Miriam Santos Álvarez, Mg., Subdecana de la Facultad Ciencias de la Salud y solicitar al Órgano Colegiado Superior se autorice el registro de la matrícula en 2da. Prórroga de titulación en el periodo académico 2022-2, a favor de la Srta. Padilla Zambrano Denisse Daniela con cédula de identidad 131349750-3, estudiante de la carrera de Radiología e Imagenología (Crédito)”*;
- Que,** mediante INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA DE LA ULEAM No. 012-2023-DAJ-HOCH, de fecha 24 de enero de 2023, suscrito por el Ab. Héctor Ordóñez Chancay, Mgs. Director de Asesoría Jurídica (e), mediante el cual informó a la Ab. Yolanda Roldán Guzmán, Mg. Secretaria General, lo siguiente:

“PRIMERO: ANTECEDENTES.

Con relación a oficio No.3312-2022-SG-YRG de fecha 14 diciembre de 2022, en el que se nos solicita: *“Mediante oficio No. Uleam-FCdIS-2022-03322-OF de fecha 8 de noviembre del 2022, y Resolución No. 275 CFCM-22 del 31 de agosto de 2022 del Consejo de Facultad de Ciencias Médicas, dirigido al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Rector de la Universidad, suscrito por el Dr. Leonardo Cedeño, Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud, solicita al OCS la anulación del registro de matrícula de Primera Prórroga de Titulación en el periodo 2018-1 a la **Srta. Padilla Zambrano Denises**, estudiante de la Carrera de Radiología.*

QUINTO: Recomendación.



5.3.- En caso de que el OCS resuelva anular el registro de matrícula en primera prórroga de titulación, correspondiente al periodo 2018-1 de la estudiante **DENISES DANIELA PADILLA ZAMBRANO**, se dispondrá que desde Secretaría General, se aperture el sistema para el registro de matrícula en el periodo que corresponda”;

Que, en el noveno punto del Orden del Día de la Sesión Ordinaria Nro.001-2023, consta como “9.2. Solicitudes de retiro de asignaturas, anulación de registro de prórroga de titulación y rebaja de matrícula”; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, la Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19; el Reglamento de Régimen Académico y el Estatuto de la IES,

RESUELVE:

Artículo 2.- Acoger la recomendación contenida en el informe de Asesoría Jurídica No. 008-2023-DAJ-HOCH, de fecha 18 de enero de 2023, suscrito por el Ab. Héctor Ordóñez Chancay, Mgs. Director de Asesoría Jurídica (e) y se autoriza la anulación del registro de matrícula de primera prórroga de titulación, correspondiente al periodo académico 2022-2, de la Srta. **ABAD ONOFRE MARÍA PAULA**, con cédula de ciudadanía Nro. 092658519-1, estudiante de la Carrera de Medicina, al haber sido registrada por error, ya que la estudiante había concluido su trabajo de titulación en el periodo 2022-1.

Artículo 2.- Acoger la recomendación contenida en el informe de Asesoría Jurídica No. 012-2023-DAJ-HOCH, de fecha 24 de enero de 2023, suscrito por el Ab. Héctor Ordóñez Chancay, Mgs. Director de Asesoría Jurídica (e) y se autoriza la anulación del registro de matrícula de primera prórroga de titulación, correspondiente al periodo académico 2018-1, de la Srta. **DENISES DANIELA PADILLA ZAMBRANO**, con c.c. 131349750-3, al haber sido registrada por error y disponer a las direcciones: Secretaría General, Planificación y Gestión Académica, a la Dirección de Informática e Innovación Tecnológica y a la Dirección de la Carrera, la apertura del sistema para el registro de matrícula de segunda prórroga de titulación, periodo 2022-2.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la universidad.

SEGUNDA. - Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Pedro Jacinto Quijije Anchundía, Ph.D., Vicerrector Académico de la universidad.

TERCERA. - Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Jacqueline Terranova Ruiz, Ph.D., Vicerrectora de Investigación, Vinculación y Postgrado.





- CUARTA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Leonardo Cedeño Torres, Esp., Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud y a las Directoras de las Carreras Medicina y Laboratorio Clínico/Radiología.
- QUINTA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a Las Direcciones DIIT, Secretaría General, Planificación y Gestión Académica y a la Dra. Xiomara Caycedo Casas, Directora de la Carrera.
- SEXTA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a los estudiantes: Srta. Abad Onofre María Paula, estudiante de la carrera de Medicina; y Srta. Padilla Zambrano Denises, estudiante de la carrera de Radiología e Imagenología.


DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Resolución, de acuerdo con disposiciones estatutaria es definitiva, obligatoria y de cumplimiento inmediato, para lo cual entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los veintitrés (23) días del mes de enero de 2023, en la Primera Sesión Ordinaria del Órgano Colegiado Superior.


Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D.
Rector de la Uleam
Presidente del OCS




Abg. Yolanda Roldán Guzmán, Mg.
Secretaría General



